



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. - 8600030201
DEMANDADO:	DOVER ENRRIQUE CASTRO CANTILLO – CC. 8533991
RADICADO:	20228408900120200006600
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a)**. Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, 15 de septiembre de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 15 de septiembre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Quien solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas por parte del ejecutado DOVER ENRRIQUE CASTRO CANTILLO, y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas como también el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, contra DOVER ENRRIQUE CASTRO CANTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado DOVER ENRRIQUE CASTRO CANTILLO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega en original con su respectiva constancia, dejándose copia de los mismos en el expediente, del Pagare y carta de instrucciones que sirvió como base del cobro única y exclusivamente al Ejecutado. Una vez cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez